



**B9-0467/2023**

20.11.2023

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre la falta de seguimiento legislativo de la Resolución PEGA por la Comisión  
(2023/2988(RSP))

**Dominik Tarczyński, Ryszard Antoni Legutko, Anna Fotyga, Elżbieta Kruk, Beata Mazurek, Beata Kempa, Waldemar Tomaszewski**  
en nombre del Grupo ERC

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la falta de seguimiento legislativo de la Resolución PEGA por la Comisión (2023/2988(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, apartado 2,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión para el control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento sobre productos de doble uso»),
- Vista la Decisión (PESC) 2019/797 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a medidas restrictivas contra los ciberataques que amenacen a la Unión o a sus Estados miembros<sup>2</sup>, en su versión modificada por la Decisión (PESC) 2021/796 del Consejo, de 17 de mayo de 2021<sup>3</sup>,
- Vista la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 6 de marzo de 1995, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo<sup>4</sup>,
- Vista la Decisión (UE) 2022/480 del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la constitución, el objeto de la investigación, las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión de Investigación encargada de examinar el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes<sup>5</sup>,
- Vistos la Carta de las Naciones Unidas y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos,
- Vista la Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada (SOCTA) de Europol, de 2021, titulada «A Corrupting Influence: the Infiltration and Undermining of Europe’s Economy and Society by Organised Crime» (Una influencia corruptora: la infiltración y el menoscabo de la economía y la sociedad europeas por la delincuencia organizada),
- Vistas su Resolución, de 12 de marzo de 2014, sobre el programa de vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad de los EE.UU., los órganos de vigilancia en diversos Estados miembros y su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la

---

<sup>1</sup> DO L 206 de 11.6.2021, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 129 I de 17.5.2019, p. 13.

<sup>3</sup> DO L 174 I de 18.5.2021, p. 1.

<sup>4</sup> DO L 78 de 6.4.1995, p. 1.

<sup>5</sup> DO L 98 de 25.3.2022, p. 72.

UE y en la cooperación transatlántica en materia de justicia y asuntos de interior<sup>6</sup>, y en particular, sus recomendaciones formuladas en dicha Resolución sobre el refuerzo de la seguridad informática en las instituciones, órganos y organismos de la Unión,

- Visto el informe de la Comisión de Investigación encargada de examinar el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes (A9-0189/2023),
  - Vista su Recomendación, de 15 de junio de 2023, al Consejo y a la Comisión a raíz del examen de las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes<sup>7</sup>,
  - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que las recomendaciones propuestas por la Comisión de Investigación Encargada de Examinar el Uso del Programa Espía de Vigilancia Pegasus y Otros Programas Equivalentes (en lo sucesivo, «Comisión PEGA») se basan en su informe sobre el uso y el abuso de programas espía en los países de la Unión;
- B. Considerando que la única prueba de la vigilancia fue a menudo el testimonio de instituciones (e iniciativas) de dudosa reputación y con conexiones políticas, como el proyecto Pegasus (sospechoso de tener conexiones con Edward Snowden), CitizenLab (una organización con un perfil claramente de izquierdas) y la inteligencia artificial (que cayó en desgracia por un informe prorruso sobre la situación en Ucrania);
- C. Considerando que los programas espía aprovechan las vulnerabilidades de los sistemas operativos de teléfonos inteligentes para instalar programas maliciosos; que los programas espía, debido a su estructura, dificultan enormemente la detección de su uso; que es casi imposible rastrear el origen de dicha vigilancia, lo que hace que las conclusiones sean especulativas;
- D. Considerando que el informe PEGA está sesgado y trata de manera desigual a los diferentes países, condenando a veces las mismas soluciones que en otras ocasiones había considerado adecuadas;
- E. Considerando que las recomendaciones de la Comisión PEGA, debido a su amplio alcance, afectan a cuestiones de los Tratados de la Unión, extralimitándose así en el mandato de dicha comisión;
- F. Considerando que, en virtud de los Tratados, las cuestiones de seguridad nacional siguen siendo competencia exclusiva de los Estados miembros;
- G. Considerando que las recomendaciones tienen por objeto privar a los Estados miembros de su libertad de actuación en cuestiones de seguridad nacional;
- H. Considerando que los Estados miembros se muestran profunda (y justificadamente) contrarios a cualquier intento de limitar sus competencias;

---

<sup>6</sup> DO C 378 de 9.11.2017, p. 104.

<sup>7</sup> Textos Aprobados, P9\_TA(2023)0244.

- I. Considerando que los países de la Unión están bajo la amenaza de programas espía de terceros países, que pueden ser utilizados tanto por los servicios de estos países como por sus propios servicios;
- J. Considerando que puede ser necesario reforzar las normas sobre la exportación de programas espía y productos de doble uso;
- K. Considerando que existe un grave riesgo de que altos políticos y funcionarios de la Unión, incluidos comisarios, sean objeto de vigilancia por parte de programas espía;
- L. Considerando que los programas espía suelen caer en manos de grupos delictivos;
- M. Considerando que los conocimientos sobre las vulnerabilidades de los sistemas informáticos se comercializan de forma ilegal y directa entre las partes o a través de intermediarios; que en estas transacciones comerciales participan agentes no estatales y organizaciones delictivas;
- N. Considerando que la investigación de la Comisión PEGA pone de manifiesto que los Estados miembros deben desarrollar sus propios programas espía independientes con fines de defensa y de lucha contra la delincuencia organizada;
- O. Considerando que las disposiciones de los Tratados deben establecer los límites para el debate de las propuestas para regular los programas espía;
  - 1. Hace hincapié en que el informe y las recomendaciones de la Comisión PEGA no fueron el resultado de una evaluación sólida de la situación, sino el producto de un punto de vista específico y políticamente motivado que no estaba libre de prejuicios y estereotipos;
  - 2. Observa que, al menos en parte, el informe y las recomendaciones se elaboraron en el contexto del proceso electoral futuro o en curso en Polonia, Grecia y España;
  - 3. Hace hincapié en que los autores del informe y las recomendaciones utilizaron fuentes poco fiables y sesgadas, lo que distorsionó la descripción de la situación;
  - 4. Llama la atención sobre la falta de equilibrio y de igualdad de criterios en la descripción de la situación de cada país, lo que plantea dudas sobre la fiabilidad de las recomendaciones;
  - 5. Opina que las recomendaciones de la Comisión PEGA se extralimitan en su mandato y ámbito de competencia y que, por lo tanto, no cabe esperar que los Estados miembros y la Comisión las apliquen;
  - 6. Opina, asimismo, que la orientación de los cambios propuestos es incompatible con el espíritu (y, a menudo, con disposiciones individuales) de los Tratados y, por lo tanto, las recomendaciones deben considerarse medios para ejercer presión en el debate en curso sobre la modificación de los Tratados;
  - 7. Cree firmemente que las cuestiones de seguridad nacional deben seguir siendo competencia exclusiva de los Estados miembros y que cualquier intento de interferir en

estas cuestiones a escala de la Unión —mediante una regulación detallada de los programas espía o estableciendo límites a las cuestiones de seguridad nacional— constituye un ataque a los derechos de los Estados miembros consagrados en los Tratados;

8. Destaca que, si bien los programas espía plantean muchas amenazas, también para las libertades civiles y los derechos humanos, su uso es, en algunos casos, indispensable; opina que esto se aplica principalmente a la inteligencia, la defensa nacional y la lucha contra la delincuencia organizada; señala, además, que en tiempos de conflictos híbridos es imposible delimitar claramente los ámbitos mencionados;
9. Opina, por tanto, que el uso de programas espía por parte de los servicios de los Estados miembros debe limitarse al mínimo y que las decisiones al respecto deben ser adoptadas siempre por los Estados miembros soberanos, ya que todos ellos cuentan con sistemas democráticos, ordenamientos jurídicos e instituciones que pueden contrarrestar los posibles abusos;
10. Advierte de que cualquier propuesta de la Comisión para aplicar las recomendaciones planteadas por la Comisión PEGA se encontrará, sin duda, con una fuerte resistencia por parte del Consejo, ya que los Estados miembros las percibirán como un ataque a sus derechos y competencias;
11. Observa que basar los cambios jurídicos propuestos en las recomendaciones en las disposiciones del capítulo 4 del título V del TFUE implica en la práctica la necesidad de lograr la unanimidad entre los Estados miembros, lo que no parece en absoluto realista;
12. Comparte, no obstante, la preocupación de la Comisión PEGA por los riesgos asociados al uso de programas espía de origen extranjero, especialmente de terceros países; opina que la mejor solución a este problema es que los Estados miembros desarrollen sus propias tecnologías de programas espía, bajo el control de sus servicios y en el marco de su propia legislación;
13. Comparte, además, la preocupación por la exportación de programas espía de la Unión a terceros países; señala que la normativa sobre las exportaciones (incluida la exportación de los denominados productos de doble uso) podría reforzarse y debería aplicarse y supervisarse adecuadamente;
14. Considera que la mejora de la legislación a escala de la Unión sobre la importación de programas espía y productos de doble uso (por ejemplo, para evitar su adquisición por parte de grupos delictivos) parece justificada, pero extremadamente difícil de aplicar y hacer cumplir;
15. Hace hincapié en la necesidad de aumentar el nivel de protección contra los programas espía en el caso de los políticos y funcionarios europeos de alto nivel; llama la atención sobre las amenazas derivadas de la posible vigilancia de políticos y funcionarios europeos clave por parte de potencias extranjeras, especialmente durante la actual guerra de agresión rusa contra Ucrania;
16. Destaca los grandes riesgos asociados al uso de programas espía por parte de agentes no estatales; pide a los Estados miembros que hagan un estrecho seguimiento del comercio

de programas espía y señala que la asistencia de Europol podría utilizarse en este ámbito, especialmente por lo que respecta a la dimensión transfronteriza de esta cuestión;

17. Se opone firmemente, al mismo tiempo, a cualquier intento de otorgar a Europol la facultad de actuar sin el conocimiento y el consentimiento de los Estados miembros y, por tanto, de invalidarlos; recuerda que el papel de Europol debe consistir en coordinar el apoyo;
18. Recomienda, en conclusión, que la Comisión adopte un enfoque muy prudente con respecto a las recomendaciones de la Comisión PEGA; subraya la necesidad de tener en cuenta el contexto político de estas recomendaciones, su incompatibilidad parcial con los Tratados y su inviabilidad parcial, tanto por motivos jurídicos como políticos;
19. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.